

## **Informe en relación con el anteproyecto de Ley de promoción, fomento y ordenación de la economía social y solidaria en Cataluña**

### **Antecedentes**

Se presenta ante la Autoridad Catalana de Protección de Datos un escrito del Departamento de Empresa y Trabajo en el que se pide que la Autoridad emita un informe sobre el anteproyecto de Ley de promoción, fomento y ordenación de la economía social y solidaria en Cataluña.

Analizado el anteproyecto de ley, teniendo en cuenta la normativa vigente aplicable y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, informo de lo siguiente:

### **Fundamentos Jurídicos**

**Y**

(...)

**II**

El anteproyecto de Ley que tiene por objeto, de acuerdo con lo que establece su artículo 1.1, *“establecer un marco jurídico común de promoción, de fomento y de ordenación de la economía social y solidaria en Cataluña (...)”*, se estructura en seis títulos, con veintidós artículos, cuatro disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias y tres disposiciones finales:

- El título I, relativo a las disposiciones generales .
- El título II, relativo a la organización y representación de la economía social y solidaria .
- El título III, sobre las medidas de sensibilización y formación.
- El título IV, relativo a medidas para promover la creación y el fortalecimiento de la economía social y solidaria .
- El título V, sobre las medidas para promover el mercado social, la integración económica y los bienes comunes .
- Título VI, sobre las medidas de fomento de la innovación , de evaluación de impacto de la economía social y solidaria , de fiscalidad , bonificaciones y financiación .

Su ámbito de aplicación, es " *el conjunto de entidades de la economía social y solidaria que tengan el domicilio social en Cataluña y desarrollen su actividad principalmente en Cataluña*", según establece el artículo 2.1.

Cabe señalar que este informe se emite exclusivamente en lo que se refiere a la valoración de la incidencia que este proyecto puede tener desde el punto de vista de la protección de datos personales, entendido como *“cualquier información sobre una persona física identificada o identificable (l interesado). Se considerará persona física identificable a cualquier persona cuya identidad se puede determinar, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, datos de localización, un identificador online o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de esta persona”* (artículo 4.1 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento y del Consejo Europeo, de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos (en adelante, RGPD)). Por tanto, queda fuera del objeto de este informe cualquier aspecto que no afecte a los datos personales.

Al respecto conviene recordar que, no está sometido al RGPD el tratamiento de los datos de las personas jurídicas, tal y como especifica el propio RGPD, al establecer que *“la protección otorgada por el presente Reglamento debe aplicarse a las personas físicas, independientemente de su nacionalidad o de su lugar de residencia, en relación con el tratamiento de sus datos personales. El presente Reglamento no regula el tratamiento de datos personales relativos a personas jurídicas y en particular a empresas constituidas como personas jurídicas, incluido el número y la forma de la persona jurídica y sus datos de contacto.”* (Considerando 14).

En consecuencia, el tratamiento de datos de las entidades de economía social y solidaria que puedan derivarse de la aplicación del anteproyecto de ley no resultaría sometido a la normativa de protección de datos. Sin embargo, la normativa de protección de datos sí sería de aplicación al tratamiento de los datos personales de las personas que actúan en representación de estas entidades.

### III

El artículo 9 del anteproyecto de ley contempla la creación de un Registro de la economía social y solidaria en el que se pueden inscribir las entidades que quieran ser reconocidas como economía social y solidaria. En concreto, este artículo 9 establece:

*“Artículo 9.- Acreditación de la condición de entidad de la economía social y solidaria y Registro de la economía social y solidaria*

*9.1. Las entidades que quieran ser reconocidas, a efectos de promoción, de fomento y ordenación previstos en esta Ley, como economía social y solidaria deben pasar un proceso de reconocimiento mediante la acreditación del cumplimiento de los principios y valores y requisitos, según la tipología que se quiera registrar, establecidos en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 en su funcionamiento y en la forma de desarrollar la actividad, en la forma en que se establezca por reglamento.*

*9.2. Se debe crear un Registro en la unidad orgánica competente en materia de economía social y solidaria, ante el que las entidades que quieran obtener la calificación de entidad de economía social y solidaria a efectos de las medidas de promoción y fomento que las administraciones catalanas adopten a favor de este tipo de economía deben presentar, en la forma que se determine reglamentariamente, la correspondiente*

*solicitud y la documentación acreditativa del cumplimiento de los principios, valores y requisitos recogidos en los artículos 4, 5, 6, 7 y 8 que configuran la identidad de las entidades de economía social y solidaria. La inscripción en este Registro será requisito para acceder a las medidas de promoción o fomento que las administraciones catalanas adopten a favor de las entidades de la economía social y solidaria.*

*9.3. Debe dotarse al Registro de los sistemas electrónicos que hagan posible la tramitación telemática, la publicidad telemática del contenido, el acceso a la información telemática por parte de las personas interesadas, la explotación de su contenido y la posibilidad de consulta a d otros registros de Cataluña con competencia registrales en relación con las entidades de economía social y solidaria.*

*9.4. En el caso de las entidades del artículo 3.2.a) en cuanto al cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ley sólo será necesario aportar al Registro de la economía social y solidaria aquella documentación o información que no conste en el registro competente por razón de la naturaleza de la entidad.”*

Respecto a la aplicación de este artículo recordar, en cuanto a la solicitud a que se refiere el apartado 2, que se prevé que se concrete reglamentariamente, que en la medida que comporte la recogida de datos personales, habrá que dar cumplimiento a la normativa de protección de datos con respecto al derecho de información previsto en el artículo 13 del RGPD.

El apartado 3 del mismo artículo 9 prevé que se dote al Registro " *de los sistemas electrónicos que hagan posible la tramitación telemática, la publicidad telemática del contenido, el acceso a la información telemática por parte de las personas interesadas...*" .

No se concreta en este artículo qué información del registro se hará pública. En caso de que el registro incluya datos personales, sean de las personas representantes de las entidades, otras personas vinculadas u otras personas en general, hay que tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 6.1.e) del RGPD y l artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) la divulgación o comunicación debería preverse en una norma con rango de ley. Al no disponer en el momento de realizar este informe de cuáles serán los datos que se prevé recoger en el registro no es posible hacer un pronunciamiento al respecto. En cualquier caso, se recomienda revisar esta cuestión a fin de recoger, si procede, a nivel legal la publicidad de los datos personales que resulten estrictamente necesarios para lograr la finalidad del registro, de acuerdo con el principio de minimización de los datos (art .5.1.c RGPD).

Asimismo, recordar que el artículo 19 de la LOPDDDD considera lícito el tratamiento de los datos de contacto de las personas físicas que prestan servicios en una persona jurídica para ponerse en contacto. Así el artículo 19 establece lo siguiente:

*“1. Salvo prueba en contrario, se presumirá amparado en lo dispuesto en el artículo 6.1.f) del Reglamento (UE) 2016/679 el tratamiento de los datos de contacto y en su caso los relativos a la función o puesto desempeñado de las personas físicas que prestan servicios en una persona jurídica siempre que se cumplan los siguientes requisitos :*

- a) *Que el tratamiento se refiera únicamente a los datos necesarios para su localización profesional .*
- b) *Que la finalidad del tratamiento sea únicamente mantener relaciones de cualquier índole con la persona jurídica en la que el afectado preste sus servicios .*

*2. La misma presunción operará para el tratamiento de los datos relativos a los empresarios individuales ya los profesionales liberales , cuando se refieren a ellos únicamente en dicha condición y no se tratan para entablar una relación con los mismos como personas físicas .*

*3. Los responsables o encargados del tratamiento a los que se refiere el artículo 77.1 de esta ley orgánica podrán también tratar los datos mencionados en los dos apartados anteriores cuando esto se derive de una obligación legal o sea necesario para el ejercicio de sus competencias .”*

Entre los responsables del tratamiento incluidos en el artículo 77.1 del LOPDDDD, al que expresamente hace referencia este artículo 19.3 del LOPDDDD, encontramos, entre otros, la Administración de la Generalidad.

Cabe recordar que el tratamiento de estos datos debe adecuarse, entre otros, a los principios de limitación de la finalidad (artículo 5.1.b) RGPD) y minimización de datos (artículo 5.1.c) RGPD).

Según estos principios, los datos personales deben ser recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, no siendo posible su tratamiento posterior de forma incompatible con estos fines (limitación de la finalidad), y deben ser adecuadas, pertinentes y limitadas a lo necesario para alcanzar estos fines que justifican su tratamiento (minimización de datos).

#### IV

Por lo que respecta a los sistemas electrónicos para la gestión del registro, desde la vertiente de la protección de datos, el Departamento deberá tener en cuenta las previsiones del artículo 15 de la Ley 29/2010, que establece una serie de criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de incorporar los medios electrónicos en la actuación del sector público, especialmente, *“el impacto de la incorporación de los medios electrónicos en la seguridad de la documentación y la información y los datos de carácter personal que contienen”* (apartado d).

El artículo 5.1.f) del RGPD, relativo al principio de integridad y confidencialidad, dispone lo siguiente:

*“Las datos personales serán tratados de tal modo que se garantice una seguridad adecuada de los datos personales , incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida , destrucción o daño accidental, mediante la aplicación de medidas técnicas u organizativas apropiadas .”*

De acuerdo con este principio, es necesario implementar medidas técnicas y organizativas adecuadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo que comporta el

tratamiento de la información personal previsto en el anteproyecto de ley, teniendo en cuenta el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, alcance, contexto y finalidades del tratamiento, así como los riesgos de probabilidad y gravedad variables para los derechos y libertades de las personas físicas afectadas (artículos 24 y 32 RGPD).

Sobre la adopción de estas medidas, apuntar que el RGPD establece un modelo de seguridad que se fundamenta en la necesidad de una evaluación de riesgos previa por parte del responsable para determinar cuáles son los riesgos que se prevé objetivamente que pueda generar el tratamiento y, a partir de ahí, determinar e implementar las medidas de seguridad adecuadas para hacerle frente.

Recordar que la aplicación de estas medidas estará marcada por los criterios establecidos en el Esquema Nacional de Seguridad, aprobado por Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo.

## **Conclusión**

Examinado el Anteproyecto de Ley de promoción, fomento y ordenación de la economía social y solidaria en Cataluña, se considera adecuado a las previsiones establecidas en la normativa sobre protección de datos personales.

Barcelona, 22 de diciembre de 2022